



## Juzgado de lo Mercantil nº 05 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549465

FAX: 935549565

E-MAIL: mercantil5.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120240002093

### Concurso sin masa 178/2024 2

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 3410000000017824

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 05 de Barcelona

Concepto: 3410000000017824

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

## AUTO

Magistrado que lo dicta: Florencio Molina López

Lugar: Barcelona

Fecha: 13 de marzo de 2024

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el deudor [REDACTED], se ha solicitado la declaración de concurso voluntario, por la vía del artículo 37 bis TRLC, en la redacción otorgada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, ante una situación de inexistencia o insuficiencia de masa activa, adjuntando los documentos obrantes en autos.

**Segundo.-** El deudor afirma tener el centro de intereses principales en la provincia de Barcelona.

**Tercero.-** Asimismo, manifiesta hallarse en estado de insolvencia actual.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Este Órgano judicial es competente territorialmente para



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
LMPPXP7N39LLBIZZOTPI0PN6TYT2XU0

Data i hora  
13/03/2024  
10:32

Signat per Molina López, Florencio;





conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (art. 45 TRLC).

**Segundo.-** La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para este procedimiento en los artículos 3 y 510 TRLC.

**Tercero.-** Conforme al artículo 37 bis del TRLC, se considera que existe concurso sin masa cuando:

- a) *El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.*
- b) *Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.*
- c) *El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.*
- d) *Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.*

En este caso, de las alegaciones del deudor, y de los documentos aportados, se desprende que nos hallamos ante un concurso sin masa, en los términos expuestos.

**Cuarto.-** El apartado 1 del artículo 37 ter TRLC dispone que, si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el mismo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando que se publique edicto en el “Boletín Oficial del Estado” y en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los extremos del apartado primero del artículo 37 ter del TRLC, y para que en su caso pueda informar en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho que pudiera presentar el deudor.

En el caso de que, en el plazo indicado, ningún legitimado formule esa



|                                                                                                                                                                                                    |  |                                                               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  | Codi Segur de Verificació:<br>LMPPXP7N39LLBIZZOTPI0PN6TYT2XU0 |  |
| Data i hora<br>13/03/2024<br>10:32                                                                                                                                                                 |  | Signat per Molina López, Florencio;                           |  |





solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en los diez días siguientes, que se regirá por la normas generales del Libro I, sin intervención de administración concursal.

En atención a lo anteriormente expuesto,

## PARTE DISPOSITIVA

Declaro al deudor [REDACTED] en concurso voluntario de acreedores, sin pronunciamiento adicional alguno.

De la documentación aportada se desprende que el pasivo total es de 48.325,97 euros.

Se confiere un plazo de quince días a los acreedores, a contar desde la publicación del edicto en el Registro Público Concursal, a fin de que, al menos, los que representen el cinco por ciento del pasivo, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal, para que emita el informe a que se refiere el artículo 37 ter del TRLC, y para que en su caso pueda informar en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho que pudiera presentar el deudor.

Trascurrido el referido plazo de quince días sin que se haya solicitado el nombramiento de administrador concursal, el deudor persona física podrá, en su caso, presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en los diez días siguientes, conforme a los artículos 501 y ss. TRLC.

**Publicidad:** Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal (RPC) y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 TRLC. La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

**Llamamiento a los acreedores:** El acreedor o los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo podrán, en el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
LMPPXP7N39LLBIZZOTPI0PN6TYT2XU0

Data i hora  
13/03/2024  
10:32

Signat per Molina López, Florencio;





plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto, solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado relativo al art. 37 ter. Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del artículo 142 TRLC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del artículo 514 TRLC.

**Comunicación a los Órganos Judiciales:** Acuérdese remitir oficio al Servicio Común de Registro y Reparto de Barcelona, al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia y a los de Social y al resto de los Órganos judiciales Mercantiles, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

### **Modos de impugnación:**

1) Contra la **declaración de concurso**, el concursado, y quien acredite tener interés legítimo, pueden interponer recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (artículo 455 LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (458.1 y 2 LEC). No obstante, la presente resolución producirá sus efectos de inmediato (21.2 LC).

2) Contra los **demás pronunciamientos**, cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este mismo Juzgado, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, expresando la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª



|                                                                                                                                                                                                    |  |                                                               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  | Codi Segur de Verificació:<br>LMPPXP7N39LLBIZZOTPI0PN6TYT2XU0 |  |
| Data i hora<br>13/03/2024<br>10:32                                                                                                                                                                 |  | Signat per Molina López, Florencio;                           |  |





LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los



|                                                                                                                                                                                                    |  |                                                               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |  | Codi Segur de Verificació:<br>LMPPXP7N39LLBIZZOTPI0PN6TYT2XU0 |  |
| Data i hora<br>13/03/2024<br>10:32                                                                                                                                                                 |  | Signat per Molina López, Florencio;                           |  |





derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



|                                                                                                                                                                                                    |                                     |                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                                     | Codi Segur de Verificació:<br>LMPPXP7N39LLBIZZOTPI0PN6TYT2XU0 |
| Data i hora<br>13/03/2024<br>10:32                                                                                                                                                                 | Signat per Molina López, Florencio; |                                                               |

